

DECRETO 36/2002, de 7 de marzo, por el que se regulan las unidades estadísticas de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León

BOCL 13 Marzo 2002

LA LEY 4346/2002

INTRODUCCIÓN

La Ley 7/2000, de 11 de julio (LA LEY 2672/2000), de Estadística de Castilla y León dedica su Título II a la organización estadística de la Comunidad, citando en el Capítulo I los órganos estadísticos que forman parte de la misma, a saber: La Dirección General de Estadística, las unidades estadísticas de las diferentes Consejerías y entidades públicas dependientes de la Comunidad, la Comisión de Estadística de Castilla y León y el Consejo Asesor de Estadística.

El resto de los Capítulos del mencionado Título II de la Ley 7/2000 están dedicados respectivamente a la Dirección General de Estadística, a la Comisión de Estadística de Castilla y León y al Consejo Asesor de Estadística de Castilla y León.

Sin embargo, la Ley no hace una regulación expresa de las unidades estadísticas de las Consejerías y entidades públicas dependientes de la Comunidad, pese a que a lo largo de su articulado aparecen diversas referencias a dichas unidades, atribuyéndoles funciones en algunos casos.

A su vez, parece apropiado adecuar las denominaciones de los órganos administrativos a las establecidas en la Ley 3/2001 (LA LEY 1104/2001) del Gobierno y la Administración de Castilla y León, en especial en lo referente a la Administración Institucional.

Por otro lado, la normativa reguladora de las estructuras orgánicas de las diversas Consejerías vigente en cada caso suele atribuir funciones estadísticas a unidades administrativas de diferente rango y especialización, compartiéndolas además con otro tipo de funciones.

A ello se añade el hecho de que la progresiva asunción de competencias por la Comunidad Autónoma requiere contar cada vez más con información estadística para la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas de la Comunidad sobre materias y ámbitos de competencia muy diversos.

Por todo ello, se hace necesario establecer el esquema organizativo en el cual va a desarrollarse la actividad estadística de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, oída la Comisión de Estadística de Castilla y León y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 7 de marzo de 2002

DISPONGO:

Artículo 1 *Unidades estadísticas de la Administración General*

En cada Consejería, salvo la que tenga atribuidas las competencias en materia de estadística, existirá una unidad estadística. Excepcionalmente, cuando las características de la Consejería o de la actividad a desarrollar lo hagan necesario, podrá existir más de una unidad.

Las unidades estadísticas dependerán orgánicamente de cada Consejería, estando integradas en su Secretaría General, y funcionalmente de la Dirección General de Estadística.

Artículo 2 *Unidades estadísticas de la Administración Institucional*

En las entidades que constituyen la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León, que tengan prevista la realización de actividades estadísticas, podrá existir, asimismo, una unidad estadística.

Las unidades estadísticas de la Administración Institucional realizarán sus funciones de acuerdo con la dirección y supervisión técnica de la Dirección General de Estadística previstas en el artículo 11, f) de la Ley 7/2000, de 11 de julio (LA LEY 2672/2000), de Estadística de Castilla y León.

Artículo 3 *Funciones de las unidades estadísticas*

1.- Las unidades a que se refiere este Decreto desarrollarán exclusivamente funciones estadísticas.

2.- Corresponde a la unidad estadística de cada Consejería o entidad Institucional, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación, el impulso, el seguimiento, el asesoramiento, la propuesta y en su caso, la ejecución de toda la actividad estadística que se desarrolle en dicha Consejería o entidad Institucional, así como de las entidades y sociedades de ellas dependientes.

Cuando las entidades Institucionales no dispongan de unidad estadística, la actividad estadística correspondiente a la materia de su competencia, se realizará por la unidad estadística de la Consejería a la que esté adscrita.

3.- Las funciones asignadas a cada unidad estadística, dentro del ámbito de competencias de la Consejería o entidad Institucional al que esté adscrita orgánicamente, son las siguientes:

- a)** Análisis de las necesidades estadísticas.
- b)** Formulación de propuestas para la elaboración del anteproyecto del Plan Estadístico de Castilla y León y de los Programas Anuales, bajo la dirección y supervisión técnica de la Dirección General de Estadística.
- c)** Coordinación y, en su caso, elaboración de los proyectos de actividades estadísticas, para su homologación técnica y metodológica por la Dirección General de Estadística.
- d)** Dirección funcional y, en su caso, ejecución de las actividades estadísticas aprobadas en el Plan Estadístico de Castilla y León y en los respectivos Programas Anuales y cualesquiera otras.
- e)** Asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados en el Plan Estadístico de Castilla y León.
- f)** Seguimiento de la ejecución del Plan Estadístico de Castilla y León y de los Programas Estadísticos Anuales, así como de todas las actividades estadísticas que se lleven a cabo, lo que incluirá la elaboración de los informes que solicite la Dirección General de Estadística al respecto.
- g)** Difusión de los resultados de sus estadísticas propias.
- h)** Suministrar información estadística de los resultados oficiales, una vez éstos hayan sido hechos públicos.
- i)** Atender las demandas de información estadística dentro de la propia Consejería o entidad Institucional.
- j)** Recabar todos los datos estadísticos que desde su Consejería o entidad Institucional deban transmitirse a otras Administraciones e instituciones, centralizando su conocimiento, captación y remisión.
- k)** Elaboración de estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma bajo la dirección y supervisión técnica de la Dirección General de Estadística.
- l)** Desarrollo de cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para cumplir estrictamente con la normativa estadística, especialmente en lo referente al secreto estadístico, en todas las

actividades estadísticas.

m) Coordinación de todos los recursos destinados a la actividad estadística.

n) Incorporar, en su caso, la información de origen administrativo a la actividad estadística, garantizando la eficiencia, integridad de la información y el respeto al secreto estadístico.

o) Participar en el diseño y, en su caso, en la implantación de registros o ficheros de información administrativa, que sean susceptibles de un posterior tratamiento estadístico.

p) Las demás funciones que le atribuyan los Planes Estadísticos y los Programas Anuales y cuantas sean necesarias para la consolidación del Sistema Estadístico de Castilla y León, bajo los principios de coordinación, eficacia, rigor técnico, economía y cumplimiento del Plan Estadístico, así como para garantizar la coordinación con la Dirección General de Estadística.

Artículo 4 *Creación, modificación y supresión de las unidades estadísticas*

Las disposiciones de creación, modificación o supresión de las unidades estadísticas de la Administración General e Institucional, requieren el informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda, que será emitido por la Dirección General de Estadística.

Artículo 5 *Nombramientos y ceses*

La designación para los nombramientos en los puestos de trabajo, de las unidades estadísticas, que deban proveerse mediante el sistema de libre designación, se realizará por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta del Director General de Estadística. El mismo trámite será necesario para los ceses.

Previo cumplimiento del requisito anterior, el Consejero respectivo, dictará la Orden de nombramiento o cese correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Dirección General de Estadística coordinará los medios técnicos y materiales con que se doten las unidades estadísticas, de cara a la homogeneidad, eficacia y eficiencia en el desarrollo de las actividades que éstas tienen encargadas como parte de la organización estadística de la Comunidad Autónoma, estableciendo la normativa técnica que a tal fin estime oportuna.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que las Consejerías y entidades Institucionales no adapten sus estructuras orgánicas a lo establecido en este Decreto, las unidades administrativas que actualmente tengan atribuidas funciones estadísticas, las ejercerán de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de este Decreto y siguiendo las instrucciones que al respecto dicte la Dirección General de Estadística.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».